

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

194**MADRID NÚMERO 76****EDICTO**

En el juicio número 755 de 2009 R se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 97

En Madrid, a 2 de marzo de 2011.—Don Juan Manuel Carrillo Eguilaz, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 76 de Madrid, ha visto los autos seguidos en este Juzgado al número 755 de 2009 sobre divorcio contencioso, a instancias de doña Wendy Ruth Vizueta Villamar, representada por la procuradora de los Tribunales doña Patrocinio Sánchez Trujillo, contra don Wilson Alfredo Valladares Benítez, en situación de rebeldía procesal, siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Se estima la demanda presentada por la procuradora doña Patrocinio Sánchez Trujillo, en nombre y representación de doña Wendy Ruth Vizueta Villamar, contra don Wilson Alfredo Valladares Benítez y, en consecuencia, se declara disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre don Wilson Alfredo Valladares Benítez y doña Wendy Ruth Vizueta Villamar, con adopción de las medidas que se relacionan a continuación:

Primero: quedan revocados todos los consentimientos y poderes que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí, cesando, salvo pacto en contrario, la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Segundo: se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo menor, siendo el ejercicio de la patria potestad compartido por ambos progenitores.

Tercero: visitas. Se establece a favor del progenitor no custodio el siguiente régimen de visitas con su hijo, a falta de acuerdo entre las partes:

— Fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las veinte horas.

Los días no lectivos que sean inmediatamente anteriores o posteriores a un fin de semana se disfrutarán por el progenitor al que corresponda tener en su compañía al menor dicho fin de semana por el régimen ordinario de alternancia.

— En cuanto a las vacaciones escolares de verano, Navidad y Semana Santa se dividirán por mitad y, en defecto de acuerdo entre los progenitores, el padre escogerá en los años pares y la madre en los años impares qué períodos disfrutar en compañía de su hijo.

— El padre deberá recoger y reintegrar al menor en el domicilio materno, salvo cuando corresponda recogerlo en el centro escolar.

— El régimen de estancias de los fines de semana alternos quedará en suspenso durante la totalidad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano.

Cuarto: pensión alimenticia a favor del menor. El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de alimentos el importe de 500 euros mensuales por 12 mensualidades que ingresará en la cuenta corriente que designe la parte demandante, pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas. Dicha cantidad se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, sin necesidad de previo requerimiento alguno, en la misma proporción que varíe el IPC publicado por el INE, siendo la primera actualización en enero de 2012.

Asimismo, el padre abonará la mitad de los gastos extraordinarios que resulten de naturaleza necesaria, con autorización judicial, en caso de discrepancia entre los padres.

Quinto: atribución del domicilio familiar. Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar sito en la avenida de Logroño, número 112, 4.º-1, de Madrid, y de los objetos de uso ordinario en ella a la progenitora custodia y a sus hijos.

No procede condena en costas.

Notifíquese a las partes, conforme determina el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recur-



so de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Se informa de que, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, de la necesidad de constitución de depósito para interponer el mencionado recurso por importe de 50 euros, excepto en los casos que establezca la normativa especial sobre asistencia jurídica gratuita, debiendo ser ingresados en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, abierta en el banco "Banesto" número 2103-0000-00-número procedimiento-año procedimiento o bien mediante transferencia a la cuenta corriente número 0030-1846-42-0005001274, indicando en el campo observaciones, la cuenta antes indicada, debiendo igualmente reseñar en el concepto del ingreso la clase y fecha de la resolución recurrida.

Igualmente, podrá el recurrente facilitar su número de cuenta bancaria a este Juzgado con el fin de devolverle el mencionado depósito directamente a la misma siempre y cuando sea procedente.

En virtud de lo acordado en los autos número 755 de 2009-R, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Wilson Alfredo Valladares Benítez.

En Madrid, a 4 de marzo de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.504/11)